



MORELOS
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

REGLAMENTO DE PANTEONES PARA EL MUNICIPIO DE CUAUTLA, MORELOS

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2016/10/24
Publicación	2017/01/11
Vigencia	2017/01/12
Expidió	Ayuntamiento Constitucional de Cuautla, Morelos
Periódico Oficial	5464 "Tierra y Libertad"



ING. RAÚL TADEO NAVA, EN MI CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 41, FRACCIÓN I Y 63, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, POR ESTE CONDUCTO HAGO SABER QUE:

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA, MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 42, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, 4, 38, FRACCIONES I, III Y IV, 60, y 64, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, 100 y 129, DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL DE CUAUTLA Y;

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Con la finalidad de llevar a cabo en una forma más eficiente el trabajo que desarrolla el H. Ayuntamiento del municipio de Cuautla, Morelos y dado que en el municipio de Cuautla, no se cuenta con normatividad en materia de Panteones, se hace ineludible la necesidad de elaborar un reglamento al respecto, con la finalidad de dar certeza a las Oficialías del Registro Civil 01 y 02 de este municipio, en la aplicación de la normatividad correspondiente.

SEGUNDO.- Asimismo, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos faculta a los Ayuntamientos del país, a expedir las reglas para la iniciativa, discusión y aprobación de los Bandos Municipales y demás disposiciones administrativas, así como la obligación de publicar dichos reglamentos en el periódico oficial, así como lo establecido por el artículo 3, inciso C, fracción II, de la Ley de Salud del Estado de Morelos, por lo cual este H. Ayuntamiento tiene a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE PANTEONES PARA EL MUNICIPIO DE CUAUTLA, MORELOS

CAPÍTULO I



Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es de orden público, interés social y de carácter obligatorio, tiene por objeto regular el establecimiento, organización, funcionamiento, conservación y vigilancia de los panteones en el municipio, en términos de lo dispuesto por la Ley General de Salud, la Ley de Salud del Estado de Morelos, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, el Reglamento de Salud del municipio de Cuautla, Morelos, la Ley de Ingresos del municipio de Cuautla, el Bando de Policía y Gobierno Municipal de Cuautla, Morelos; y el presente ordenamiento; así como otras disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

ARTÍCULO 2.- El establecimiento, funcionamiento, conservación y operación de panteones en el municipio de Cuautla, constituyen un servicio público que comprende la inhumación, exhumación, reinhumación y cremación de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados.

En la aplicación de este Reglamento, corresponde al Ayuntamiento de Cuautla, el control sanitario de los panteones sin perjuicio de la intervención que sobre la materia compete a las autoridades federales y locales en el ámbito sanitario y ambiental.

ARTÍCULO 3.- El Ayuntamiento de Cuautla, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica, podrá atender por sí mismo, el establecimiento y operación de los servicios públicos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 4.- El Ayuntamiento de Cuautla, no autorizará la creación o funcionamiento de panteones que pretendan dar trato de exclusividad en razón de raza, nacionalidad o ideología o de cualquier otra forma análoga que propicie cualquier trato de discriminación.

ARTÍCULO 5.- La aplicación y vigilancia de las disposiciones del presente Reglamento estará a cargo del Ayuntamiento de Cuautla, de acuerdo con su respectiva competencia y jurisdicción a través de las siguientes autoridades:

I. El Ayuntamiento;



- II. Presidente Municipal;
- III. Regidor Comisionado de los Servicios Públicos Municipales;
- IV. Director General de Servicios Públicos Municipales;
- V. Director de Panteones, y
- VI. Los Administradores de los Panteones.

ARTÍCULO 6.- La Dirección de Panteones estará integrada por:

- I. Director de Panteones que será el titular del área;
- II. Secretaria Ejecutiva, y
- III. Administradores de los Panteones.

ARTÍCULO 7.- Corresponde a la Dirección de Panteones:

- I. Instrumentar y vigilar el cumplimiento del presente Reglamento;
- II. Supervisar de forma periódica y por lo menos una vez al año la prestación de los servicios en los panteones civiles generales y en los concesionados; debiendo en todo caso levantar un acta circunstanciada de las visitas de verificación, debiendo conservar un respaldo digitalizado, en donde se asentara las condiciones generales, que guardan los panteones y sin son aptos para continuar dando el servicio sean del ayuntamiento o concesionados;
- III. Tramitar los expedientes relativos al otorgamiento, modificación o revocación de las concesiones;
- IV. Intervenir, previa la autorización correspondiente de las autoridades de salud, ya sea federal, estatales o municipales en los trámites de traslado, internación, reihumación, depósito, incineración y exhumación prematura de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados;
- V. Tramitar las solicitudes para la exhumación y reihumación de restos humanos cumplidos en los cementerios concesionados;
- VI. Prestar los servicios públicos de inhumación, exhumación y reihumación de cadáveres, restos humanos, y restos humanos áridos o cremados en los panteones municipales y concesionados;
- VII. Proponer a la Dirección de Asuntos Jurídicos el establecimiento o modificación de normas y criterios aplicables a los servicios de que se trata este Reglamento;
- VIII. Proponer a través de la Dirección de Asuntos Jurídicos, el establecimiento



de panteones;

IX. Proponer a la Dirección de Asuntos Jurídicos la expedición o modificación de los manuales de operación de los panteones, y

X. Coadyuvar con las autoridades federales, estatales y/o Municipales del Estado o de otra entidad federativa, en los procedimientos acordes a su competencia y en estricto apego a los derechos humanos, respetando en todo momento los protocolos de cuidado de los cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados

ARTÍCULO 8.- Por su administración, los panteones en el municipio de Cuautla se clasifican en:

I. Panteones oficiales, propiedad del Ayuntamiento de Cuautla, los que serán operados y controlados a través de la Dirección de Panteones, de acuerdo con sus áreas de competencia, y

II. Panteones concesionados, administrados por personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, de acuerdo con las bases establecidas en la concesión y las disposiciones de este Reglamento.

ARTÍCULO 9.- De conformidad a lo dispuesto en el Título Séptimo, Capítulo V De las Concesiones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, los panteones concesionados serán:

I. Concesionados Generales, para todo tipo de inhumación de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados, sin importar su procedencia;

II. Concesionados Ejidales, que se localizan en las Ejidos del municipio de Cuautla, para inhumar cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados procedentes del área del propio ejido, y

III. Concesionados Vecinales, en los cuales se podrán inhumar cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados procedentes del área vecinal correspondiente.

ARTÍCULO 10.- La Dirección de Panteones, autorizará los horarios de funcionamiento de los panteones en el municipio de Cuautla.

ARTÍCULO 11.- La Dirección de Asuntos Jurídicos, con la intervención de la



autoridad sanitaria que corresponda, coordinará con la Dirección de Panteones la entrega, en los términos de la Ley General de Salud, de material óseo a las instituciones educativas que le soliciten, y supervisará la osteoteca que se forme en cada una de ellas.

ARTÍCULO 12.- Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. Administrador o Encargado de panteón: persona que se encarga de organizar, coordinar y dirigir el panteón, dependiente de la Dirección de Panteones del H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos;
- II. Ataúd o féretro: la caja en que se coloca el cadáver para proceder a su inhumación o cremación;
- III. Ayuntamiento: el Honorable Ayuntamiento de Cuautla, Morelos;
- IV. Cadáver: el cuerpo en el que se haya comprobado la pérdida de vida;
- V. Columbario: la estructura constituida por un conjunto de nichos destinados al depósito de restos humanos áridos o cremados;
- VI. Concesión: otorgamiento de los derechos que hace un organismo de administración pública a favor de una persona o una empresa, para que realice una obra o utilice un servicio, bajo ciertas condiciones;
- VII. Cremación: el proceso de incineración de un cadáver, de restos humanos o de restos humanos áridos;
- VIII. Cripta familiar: la estructura construida bajo el nivel del suelo con gavetas o nichos destinados al depósito de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados;
- IX. Director de Panteones: persona que dirige, coordina y controla los servicios que se brindan en los diferentes panteones del municipio de Cuautla, y depende de la Dirección General de Servicios Públicos;
- X. Exhumación: la extracción de un cadáver sepultado;
- XI. Exhumación prematura: la que se autoriza antes de haber transcurrido el plazo que en su caso fije la Secretaría de Salud;
- XII. Fosa o tumba: la excavación en el terreno de un panteón horizontal destinada a la inhumación de cadáveres;
- XIII. Fosa común: el lugar destinado para la inhumación de cadáveres y restos humanos no identificados;
- XIV. Gaveta: el espacio construido dentro de una cripta o panteón vertical, destinado al depósito de cadáveres;



- XV. Inhumar: sepultar un cadáver;
- XVI. Internación: el arribo al municipio de Cuautla, de un cadáver, de restos humanos o de restos humanos áridos o cremados, procedentes de los estados de la República o del extranjero, previa autorización de la Secretaría de Salubridad y Asistencia;
- XVII. Monumento funerario o mausoleo: la construcción arquitectónica o escultórica que se erige sobre una tumba;
- XVIII. Nicho: el espacio destinado al depósito de restos áridos o cremados;
- XIX. Osario: el lugar especialmente destinado al depósito de restos humanos áridos;
- XX. Panteón o cementerio: el lugar destinado a recibir y alojar los cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados;
- XXI. Panteón horizontal: aquel en donde los cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados se depositarán bajo tierra;
- XXII. Panteón vertical: aquel constituido por uno o más edificios con gavetas superpuestas e instalaciones para el depósito de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados;
- XXIII. Reinhumar: volver a sepultar restos humanos o restos humanos áridos;
- XXIV. Restos humanos: las partes de un cadáver o de un cuerpo humano;
- XXV. Restos humanos áridos: la osamenta remanente de un cadáver como resultado del proceso natural de descomposición;
- XXVI. Restos humanos cremados: las cenizas resultantes de la cremación de un cadáver, de restos humanos o de restos humanos áridos;
- XXVII. Restos humanos cumplidos: los que quedan de un cadáver al cabo del plazo que señala la temporalidad mínima;
- XXVIII. Traslado: la transportación de un cadáver, restos humanos o restos áridos o cremados del municipio de Cuautla a cualquier parte de la República o del extranjero, previa autorización de la Secretaría de Salubridad y Asistencia, y
- XXIX. Velatorio: el local destinado a la velación de cadáveres.

ARTÍCULO 13.- Las placas, lápidas o mausoleos que se coloquen en los panteones, quedarán sujetos a las especificaciones técnicas que señale la Dirección de Panteones.

ARTÍCULO 14.- Si se colocare un señalamiento en una fosa sin el permiso correspondiente, será removido oyendo previamente al interesado sin



responsabilidad para la Administración del Panteón de que se trate o para la Dirección de Panteones.

ARTÍCULO 15.- Los depósitos de restos áridos o cenizas que realicen en templos o sus anexidades deberán sujetarse a las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales y sus Reglamentos y a las previstas en este ordenamiento. Para obtener estos beneficios es necesario pagar los derechos correspondientes, así como la cuota de mantenimiento que será de tres salarios mínimos anuales.

CAPÍTULO II

Del Establecimiento de Panteones

ARTÍCULO 16.- Para autorizar el establecimiento y operación de un panteón, la Dirección de Panteones deberá requerir previamente la opinión de las siguientes unidades administrativas del Ayuntamiento de Cuautla;

- I. Dirección de Asuntos Jurídicos;
- II. Dirección General de Desarrollo Urbano Sustentable;
- III. Departamento de Salud;
- IV. Dirección de Protección Ambiental y Ecología, y
- V. Dirección de Protección Civil y Bomberos.

En todos los casos deberá recabarse previamente la autorización de la Autoridad Sanitaria del Ayuntamiento de Cuautla.

ARTÍCULO 17.- Sólo se podrán establecer panteones en las zonas que al efecto se determinen de acuerdo con la Ley de Ordenamiento Territorial y Asentamientos Humanos del Estado de Morelos, del municipio de Cuautla y de los Reglamentos vigentes.

Los predios que ocupen los panteones deberán estar definidos por los alineamientos que fije la Dirección de Catastro del municipio de Cuautla, Morelos, disposiciones de este Reglamento y a las demás aplicables.

ARTÍCULO 18.- Para realizar alguna obra dentro de un panteón se requerirá:

- I. Contar con el permiso de construcción correspondiente, otorgado por la



- Administración del Panteón de que se trate;
- II. Efectuar el depósito por obra que señale el Reglamento Interior del Panteón en donde vaya a realizarse;
 - III. Cuando así se requiera, tener los planos de la obra debidamente autorizados por la oficina del panteón correspondiente;
 - IV. La autorización de la Autoridad Sanitaria del Estado, cuando ésta sea necesaria, y
 - V. Estar al corriente de los pagos y/o contribuciones que conforme a la Ley se generen.

ARTÍCULO 19.- Cuando no se cumplieran los requisitos que menciona el artículo precedente o se incurra en violaciones al Reglamento Interior del Panteón o se provocaren daños a terceros, el administrador podrá suspender la obra, informando de ello a la Dirección de Panteones.

ARTÍCULO 20.- La Dirección de Panteones fijará las especificaciones generales de los distintos tipos de fosas, criptas y nichos que hubieren de construirse en cada panteón, indicando la profundidad máxima que pueda excavar y los procedimientos de construcción.

En todo caso las dimensiones de las fosas no podrán ser inferiores a las siguientes: serán de 2.30 metros de largo por 1.05 metros de ancho por 1.80 metros de profundidad, contada ésta desde el nivel de la calle o andador adyacente.

ARTÍCULO 21.- Los panteones deberán contar con áreas verdes y zonas destinadas a forestación.

Las especies de árboles que se planten, serán de aquellas cuya raíz no se extienda horizontalmente por el subsuelo, y se ubicarán en el perímetro de los lotes, zonas o cuarteles y en las líneas de criptas y fosas.

El arreglo de los jardines y la plantación de árboles, arbustos y plantas florales, aún en las tumbas, monumentos y mausoleos, se sujetará al proyecto general aprobado.

Por recomendaciones de la Secretaría de Salud, queda estrictamente prohibido



ornamentar las tumbas, monumentos y mausoleos con flores naturales.

ARTÍCULO 22.- En los panteones que señale el Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, a través de la Dirección de Panteones, se instalarán hornos crematorios contruidos de acuerdo con las especificaciones que apruebe la Autoridad Sanitaria del municipio de Cuautla, Morelos.

La operación de los hornos crematorios deberá ajustarse a las condiciones que determine la Ley de Salud del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 23.- Deberá preverse la existencia de nichos columbarios a las bardas de los cementerios, para alojar restos áridos o cremados provenientes de fosas con temporalidad vencida.

CAPÍTULO III **De los Cementerios Verticales**

ARTÍCULO 24.- A los cementerios verticales les serán aplicables en lo conducente, las disposiciones que en materia de construcción de edificios establece el Reglamento de Construcciones para el municipio de Cuautla, Morelos, y la autoridad sanitaria del propio municipio de Cuautla, Morelos.

ARTÍCULO 25.- Las gavetas deberán tener como dimensiones mínimas interiores de 2.30 por 0.90 por 0.80 metro de altura, y su construcción se sujetará a las siguientes reglas:

- I. Ya sea que se trate de elementos colados en el lugar o precontruidos, deberán sujetarse a las especificaciones que señale la Autoridad Sanitaria del Municipio de Cuautla, Morelos, y
- II. En todos los casos, las lozas deberán estar a un mismo nivel por la cara superior, y en la parte inferior tendrán un desnivel hacia el fondo con el objeto de que los líquidos que pudieran escurrir se canalicen por el drenaje que al efecto debe construirse, hacia el subsuelo, de acuerdo con las especificaciones que determine la Autoridad Sanitaria del Municipio de Cuautla, Morelos.

ARTÍCULO 26.- Las gavetas deberán estar impermeabilizadas en su interior y en



los muros colindantes con las fachadas y pasillos de circulación, de acuerdo con lo que determine al efecto la Autoridad Sanitaria del Municipio de Cuautla, Morelos.

ARTÍCULO 27.- Los nichos para restos áridos o cremados tendrán como dimensiones mínimas 0.50 metros de profundidad, y deberán construirse de acuerdo con las especificaciones que señala el Reglamento de Construcciones para el Municipio de Cuautla, Morelos, y los requisitos que determine la autoridad sanitaria.

ARTÍCULO 28.- Se podrán construir panteones verticales dentro de los horizontales, previa opinión de la Autoridad Sanitaria del Municipio de Cuautla, Morelos, y con una autorización del propio Ayuntamiento de Cuautla, Morelos a través de la Dirección de Permisos y Licencias de Construcción.

CAPÍTULO IV

De las Concesiones

ARTÍCULO 29.- Las concesiones que en su caso otorgue el Ayuntamiento de Cuautla, Morelos para la prestación del servicio público de panteón, cuando se justifique, se otorgarán por un plazo máximo de quince años, prorrogable a juicio del Ayuntamiento de Cuautla, Morelos. En cuyo caso se deberá actualizar los requisitos establecidos para la obtención de la concesión.

ARTÍCULO 30.- A la solicitud presentada ante la Dirección de Panteones por persona física o moral, para obtener la concesión de un panteón deberán acompañarse los siguientes documentos:

- I. El acta de nacimiento del interesado o testimonio de la escritura constitutiva de la sociedad creada conforme a las leyes mexicanas, según el caso;
- II. Los documentos que acrediten el derecho de propiedad sobre el predio que deberá ocupar el nuevo panteón, y el certificado de vigencia de la inscripción en el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos. En caso de que el terreno propuesto no fuere propiedad del solicitante, anexará los documentos que establezcan la posibilidad de adquisición del mismo, otorgados por sus legítimos propietarios;
- III. El proyecto arquitectónico y de construcción del cementerio será aprobado



por la autoridad sanitaria y la Dirección General de Desarrollo Urbano y Sustentable del Municipio de Cuautla, Morelos;

IV. El estudio económico y el anteproyecto de tarifa para el cobro de cada uno de los servicios que se prestarán en el nuevo panteón;

V. El anteproyecto de Reglamento Interior del panteón;

VI. El anteproyecto del contrato para la transmisión de los derechos de uso al público sobre fosas, gavetas, criptas o nichos del panteón, y

VII. Memoria técnica del proyecto arquitectónico, constructivo y de detalles debidamente aprobada por la Dirección de Fraccionamientos, Condominios y Licencias de Uso de Suelo.

ARTÍCULO 31.- Al otorgarse la concesión para prestar el servicio público de panteones, deberá indicarse este uso en el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos al margen de la inscripción correspondiente.

ARTÍCULO 32.- Ningún panteón concesionado podrá entrar en funcionamiento total ni parcialmente antes de que sean supervisadas y aprobadas las instalaciones que conforme a las autorizaciones relativas hubieren de construirse o adaptarse.

ARTÍCULO 33.- El concesionario está obligado a iniciar la prestación del servicio público dentro de un plazo de treinta días a partir de la fecha en que la Dirección de Panteones constate y le notifique la aprobación a que alude el artículo anterior. Y el concesionario será el único responsable ante cualquier contingencia sea con los usuarios y/o Autoridad que regule la materia.

La violación de este precepto será causa de revocación de la concesión.

ARTÍCULO 34.- Todo tipo de publicidad destinada a promover entre el público la adquisición de lotes, gavetas, nichos o criptas deberá ser aprobada por la Dirección de Panteones, quien vigilará que el sistema de ofertas, precios y demás elementos correspondan a la aprobación que se otorgue, sin perjuicio de la competencia que sobre la materia tengan otras dependencias de la Administración Pública Municipal y/o las que correspondan a la Procuraduría Federal del Consumidor.

ARTÍCULO 35.- La Dirección de Panteones deberá atender cualquier queja que



por escrito o en forma verbal se hiciere en contra de los concesionarios, debiendo proceder de inmediato a su investigación para que, si se comprueba y resulta justificada, se apliquen las sanciones a que haya lugar y se tomen las medidas conducentes a efecto de que se corrijan las irregularidades y se mantenga la prestación del servicio.

ARTÍCULO 36.- Los concesionarios del servicio público de panteones, deberán remitir dentro de los primeros cinco días de cada mes a la Dirección de Panteones la relación de cadáveres y restos humanos áridos o cremados inhumados durante el mes inmediato anterior.

ARTÍCULO 37.- Las concesiones se extinguirán o revocarán conforme a las causales que se establezcan en sus bases, así como por las que figuren en la ley y en este Reglamento.

CAPÍTULO V

De la Ocupación de los Panteones

ARTÍCULO 38.- En el caso de ocupación total de las áreas destinadas a inhumaciones, el Ayuntamiento de Cuautla, Morelos atenderá a la conservación y vigilancia del panteón por tiempo indefinido y lo mismo deberá hacer en su caso el concesionario, quien será sustituido por el Ayuntamiento de Cuautla, Morelos al término de la concesión. En ningún caso se impedirá al público el acceso al panteón dentro de los horarios autorizados, con excepción de causas de fuerza mayor o disposición legalmente expedida por la autoridad competente.

ARTÍCULO 39.- Cuando por causa de utilidad pública, se afecte total o parcialmente un panteón, sea oficial o concesionado y existan osarios, nichos, columbarios, hornos crematorios o monumentos conmemorativos, deberán reponerse esas construcciones o en su caso trasladarse por cuenta de la dependencia o entidad a favor de quien se afecte el predio.

ARTÍCULO 40.- Cuando la afectación sea parcial y en el predio restante existan aún áreas disponibles para sepulturas, se procederá de la siguiente manera:

- I. Si el panteón es oficial, la Dirección de Panteones dispondrá la exhumación



de los restos que estuvieren sepultados dentro del área afectada a fin de reinhumarlos en las fosas que para el efecto deberá destinar en el predio restante, identificable individualmente. Los gastos que se ocasionen con este motivo, incluida la reconstrucción de monumentos que se hiciere, serán a cargo de dicha oficina, y

II. Tratándose de un panteón concesionado, la administración procederá en la misma forma que en el caso anterior, proponiendo al Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, la reubicación de las partes afectadas.

ARTÍCULO 41.- Cuando la afectación de un panteón oficial o concesionado sea total, la autoridad deberá prever se proporcionen los medios que permitan, sin costo para los interesados, la reubicación de los restos exhumados.

CAPÍTULO VI

De las Inhumaciones, Exhumaciones, Reinhumaciones y Cremaciones

ARTÍCULO 42.- La inhumación o incineración de cadáveres, sólo podrá realizarse en los panteones autorizados por el Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, con la autorización del Administrador del Panteón y del Oficial del Registro Civil que corresponda, quien se asegurará del fallecimiento y sus causas.

ARTÍCULO 43.- En los panteones oficiales y en los concesionados, deberán prestarse los servicios que se soliciten, previo el pago correspondiente conforme a las tarifas aprobadas.

ARTÍCULO 44.- Son atribuciones del administrador en los panteones oficiales y en los concesionados:

- I. Asignar la fosa donde se inhumará el cadáver, manifestando mediante documento que se tiene el derecho. Aportando los datos que indiquen la ubicación: número de fosa, pasillo, andador, etc.;
- II. Llevar el registro de las inhumaciones, exhumaciones, reinhumaciones y demás servicios que preste el panteón debiendo anotar el nombre, fecha, nombre y domicilio de la persona encargada de tramitar dicho servicio;
- III. Remitir dentro de los primeros cinco días de cada mes a la Dirección de



Panteones la relación de cadáveres y restos humanos áridos o cremados inhumados durante el mes inmediato anterior;

IV. Prohibir la entrada al panteón de personas en estado de ebriedad o bajo o bajo el efecto de drogas enervantes o cualquier otra sustancia similar que por su naturaleza altere la conducta del individuo;

V. Mantener dentro del panteón el orden y respeto que merece el lugar;

VI. Realizar los trabajos de conservación, limpieza y mantenimiento en el panteón correspondiente, y

VII. Vigilar que los constructores de criptas se ajusten a la obra que se les encomienda y a las disposiciones de este ordenamiento mediante su permiso correspondiente, expedido por la Dirección General de Desarrollo Urbano y Sustentable.

ARTÍCULO 45.- Los panteones oficiales y concesionados sólo podrán suspender los servicios por alguna de las siguientes causas:

I. Por la Dirección de Panteones o por disposición expresa de la Secretaría de Salud de Morelos;

II. Por orden de autoridad competente a cuya disposición se encuentren el cadáver o los restos humanos;

III. Por la falta de fosas o gavetas disponibles para el caso, y

IV. Por caso fortuito o causa de fuerza mayor.

ARTÍCULO 46.- Los cadáveres o restos humanos, deberán inhumarse, incinerarse o embalsamarse entre las doce y cuarenta y ocho horas siguientes a la muerte, salvo autorización específica de la Secretaría de Salud, o por disposición del Ministerio Público o de la Autoridad Judicial.

ARTÍCULO 47.- Los cadáveres conservados mediante refrigeración, deberán ser inhumados o cremados inmediatamente después de que se extraigan de la cámara o gaveta de refrigeración.

ARTÍCULO 48.- Para exhumar los restos áridos de un niño o de una persona adulta, deberán de haber transcurrido los términos que en su caso fije la Ley General de Salud, o siete años si se trata de una fosa bajo el régimen de temporalidad mínima.



En caso de que aun cuando hubieren transcurrido los plazos a que se refiere el párrafo anterior, al efectuarse el sondeo correspondiente se encontrare que el cadáver inhumado no presenta las características de los restos áridos, la exhumación se considerará prematura.

ARTÍCULO 49.- Podrán efectuarse exhumaciones prematuras en cualquier tiempo, con la aprobación de la autoridad sanitaria, o por orden de la Autoridad Judicial o del Ministerio Público mediante los siguientes requisitos sanitarios:

- I. Estarán presentes solamente las personas que tengan que verificarlo;
- II. Quienes participen y deban asistir estarán provistos de lentes protectores, cofia, mascarilla que pueda cerrarse herméticamente, botas, guantes largos hasta los codos y bata; material que será necesariamente desechable;
- III. El personal que realice la exhumación deberá estar debidamente capacitado por la funeraria que esté prestando el servicio;
- IV. Todo el personal que intervengan deberá respetar los protocolos previamente establecidos, y
- V. Sin excepción se levantara acta circunstanciada por triplicado, debiendo conservar por un periodo no menor a cinco años, la Dirección de Panteones, los oficiales del Registro Civil 01 y 02, y la Secretaria Municipal del Ayuntamiento de Cuautla.

ARTÍCULO 50.- Si al efectuarse una exhumación el cadáver o los restos se encuentran aún en estado de descomposición, deberá reinterhumarse de inmediato, y procederá a solicitar a la Autoridad Sanitaria la exhumación prematura.

ARTÍCULO 51.- Los restos humanos áridos que exhumados por vencidos no sean reclamados, serán depositados en bolsas de polietileno e introducidos al pie de la fosa debiendo levantarse un acta circunstanciada que se anexará al expediente relativo.

ARTÍCULO 52.- La cremación de cadáveres, restos humanos o restos humanos áridos, podrá ser solicitada por el familiar debidamente autorizado. En el caso de que el cadáver o los restos pertenezcan a un extranjero y no hubiere familiar autorizado, la cremación podrá ser solicitada por la Embajada competente.



ARTÍCULO 53.- Cuando el cadáver, los restos humanos o los restos humanos áridos vayan a ser cremados dentro del mismo ataúd o recipiente en que se encuentren, éste deberá ser de un material de fácil combustión que no rebase los límites permisibles en materia de contaminación ambiental.

ARTÍCULO 54.- Una vez efectuada la cremación, las cenizas serán entregadas al familiar autorizado o a su representante, y el ataúd o recipiente en que fue trasladado el cadáver o los restos humanos podrán reutilizarse para el servicio gratuito de inhumaciones, previa opinión de la Autoridad Sanitaria.

CAPÍTULO VII

De los Cadáveres de Personas Desconocidas

ARTÍCULO 55.- Los cadáveres y restos humanos de personas desconocidas se depositarán en la fosa común, que será única y estará ubicada en el panteón que al efecto determine la Dirección de Panteones.

ARTÍCULO 56.- Los cadáveres y restos humanos de personas desconocidas que remita el Servicio Médico Forense para su inhumación en la fosa común, deberán estar relacionados individualmente con el número del acta correspondiente, carpeta de investigación y/o causa penal, satisfaciéndose además los requisitos que señalen las Oficinas del Registro Civil 01 y 02, así como la Autoridad Sanitaria del municipio de Cuautla, Morelos.

ARTÍCULO 57.- Cuando algún cadáver de los remitidos por el Servicio Médico Forense, en las condiciones que señala el artículo precedente, sea identificado, la Dirección de Panteones, deberá dirigirse por escrito al Oficial del Registro Civil que corresponda refiriendo las circunstancias del caso y el destino que se dará a los restos, así como los documentos citados en el artículo anterior.

El funcionario que omita dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 56 y 57 del presente ordenamiento será sancionado conforme la Ley de Servidores Públicos para el Estado de Morelos.

CAPÍTULO VIII



Del Derecho de uso Sobre Fosas, Gavetas, Criptas y Nichos

ARTÍCULO 58.- En los cementerios oficiales, la titularidad del derecho de uso sobre las fosas se proporcionará mediante los sistemas de temporalidades mínima y máxima.

Tratándose de criptas familiares, se aplicará el sistema de temporalidad prorrogable, y en el caso de nichos, los de temporalidades prorrogables e indefinida.

ARTÍCULO 59.- Las temporalidades a que se refiere el artículo anterior, se convendrán por los interesados con la Dirección de Panteones.

ARTÍCULO 60.- La temporalidad mínima confiere el derecho de uso sobre una fosa durante siete años, al término de los cuales volverá al dominio pleno del Ayuntamiento de Cuautla, Morelos.

ARTÍCULO 61.- La temporalidad máxima confiere el derecho de uso sobre una fosa durante un plazo de siete años, refrendable por dos períodos iguales al final de los cuales volverá al dominio del Ayuntamiento de Cuautla, Morelos.

ARTÍCULO 62.- Durante la vigencia del convenio de temporalidad, el titular del derecho de uso sobre una fosa bajo el régimen de temporalidad máxima, podrá solicitar la inhumación de los restos de su cónyuge o los de un familiar en línea recta, en los siguientes casos:

- I. Que haya transcurrido el plazo que en su caso fije la autoridad sanitaria desde que se efectuó la última inhumación;
- II. Que se esté al corriente en el pago de los derechos correspondientes, y
- III. Que se efectúen las obras a que se refiere el artículo siguiente.

Se extingue el derecho que confiere este artículo al cumplir el convenio del décimo quinto año de vigencia.

ARTÍCULO 63.- En las fosas bajo el régimen de temporalidad máxima podrán



construirse bóvedas herméticas con dos o tres niveles superpuestas, las que tendrán un mínimo de setenta centímetros de altura libre cada una, cubiertas con losas de concreto que son las medidas reglamentarias. Asimismo, las losas que cubran la gaveta más próxima a la superficie del terreno deberán tener una cubierta de tierra de veinte centímetros de espesor como mínimo bajo el nivel del suelo para el panteón nuevo.

La solicitud y el proyecto correspondientes deberán presentarse ante la administración del panteón de que se trate, para su estudio y determinación de procedencia.

ARTÍCULO 64.- En el caso de temporalidades mínimas y máximas, el titular podrá solicitar la exhumación de los restos, si han transcurrido los plazos que en su caso fije la Secretaría de Salud.

ARTÍCULO 65.- La temporalidad prorrogable confiere el derecho de uso sobre una cripta familiar o un nicho durante siete años, contados a partir de la fecha de celebración del convenio y refrendable cada siete años por tiempo indefinido, de acuerdo con las bases establecidas en el título relativo. Tratándose de criptas, los refrendos se harán por cada fosa ocupada.

ARTÍCULO 66.- Se podrá autorizar la construcción de criptas familiares siempre que el proyecto del panteón lo permita, cuando la superficie disponible sea cuando menos de 3.00 metros por 2.50 metros. La profundidad de la cripta será tal que permita construir bajo el nivel del piso hasta tres gavetas superpuestas, cuidando que la plantilla de concreto de la cripta quede al menos a medio metro sobre el nivel máximo del manto de aguas freáticas.

ARTÍCULO 67.- Cada usuario podrá adquirir solamente una cripta familiar de las medidas y especificaciones establecidas, bajo el régimen de temporalidad prorrogable.

ARTÍCULO 68.- La temporalidad indefinida confiere el derecho de uso sobre un nicho por tiempo indeterminado, de acuerdo con las bases establecidas en el convenio que se celebre al efecto.

ARTÍCULO 69.- El titular del derecho de uso sobre una fosa, gaveta, cripta familiar



o nicho, deberá presentar ante la oficina correspondiente, la solicitud de refrendo cada siete años, durante los primeros treinta días siguientes al vencimiento del período anterior, excepción hecha del caso de nichos otorgados bajo el régimen de temporalidad indefinida.

En el caso de temporalidades prorrogables y máximas, se extingue el derecho de uso sobre la fosa, gaveta, cripta familiar o nicho por la emisión del refrendo del plazo establecido.

ARTÍCULO 70.- Salvo caso fortuito o causas de fuerza mayor, los deterioros que se causaren a las áreas comunes, así como las obras realizadas por los particulares, serán a costa de quien los ocasione.

ARTÍCULO 71.- En los panteones, la limpieza, el mantenimiento y la conservación de las áreas e instalaciones de uso común, estarán a cargo de la administración de cada panteón; y de las criptas, sepulcros, mausoleos, capillas y monumentos serán obligación de los titulares.

ARTÍCULO 72.- Son obligaciones de los titulares de los derechos de uso sobre fosas, gavetas, criptas y nichos en los panteones:

- I. Cumplir con las disposiciones de este Reglamento y las demás emanadas del Ayuntamiento en esta materia;
- II. Pagar los derechos que se causen de conformidad con la Ley de Ingresos del municipio, para el ejercicio fiscal correspondiente;
- III. Acatar el lugar asignado y las medidas correspondientes;
- IV. Abstenerse de colocar epitafios contrarios a la moral o a las buenas costumbres;
- V. Conservar en buen estado las criptas
- VI. Solicitar al Ayuntamiento el permiso de construcción o modificación de las fosas, para su revisión y dictamen, pagando los derechos correspondientes que se indiquen en la Ley de Ingresos Municipal;
- VII. Retirar de inmediato los escombros generados por cualquier tipo de construcción;
- VIII. No extraer ningún objeto del panteón sin el permiso del administrador, y
- IX. Abstenerse de introducir bebidas embriagantes y alimentos, a excepción de



las fechas que autorice la Dirección de Panteones.

ARTÍCULO 73.- Los titulares de los derechos de uso sobre fosas, gavetas, criptas y nichos, están obligados a su conservación y al cuidado de las obras de jardinería y arbolado correspondientes. Si alguna de las construcciones amenazare ruina, la administración del panteón requerirá al titular para que dentro de un plazo que no exceda de seis meses, realice las reparaciones o la demolición correspondientes, y si no las hiciera, la Administración del Panteón podrá solicitar a la Dirección de Panteones, acompañando fotografías del lugar, la autorización para proceder a demoler la construcción.

Las oficinas de panteones integrarán un expediente con la solicitud y las fotografías que les remita la Administración del Panteón, comprobarán el estado ruinoso y expedirán, en su caso, la autorización para que sea demolida la construcción respectiva o se arreglen las obras de jardinería y arbolado, todo por cuenta y cargo del titular.

ARTÍCULO 74.- En los panteones concesionados, los sistemas de temporalidad del derecho de uso sobre fosas, gavetas, criptas familiares o nichos, se adecuarán a las bases de la concesión.

Estarán sujetas igualmente a las bases de la concesión las temporalidades de las gavetas en los panteones verticales.

CAPÍTULO IX **De las Fosas, Gavetas,** **Criptas o Nichos Abandonados**

ARTÍCULO 75.- Cuando las fosas, gavetas, criptas o nichos en los panteones oficiales hubieren estado abandonados por un período mayor de diez años, contados a partir de la fecha de la última inhumación, el Ayuntamiento de Cuautla, Morelos podrá hacer uso de aquellos mediante el procedimiento siguiente:

I. Deberá notificarse por escrito al titular del derecho de uso sobre la fosa, gaveta, cripta o nicho de que se trate, a efecto de que comparezca ante la administración del panteón correspondiente para que, una vez enterado de lo



que hubiere, manifieste lo que a sus intereses convenga.

Cuando la persona que deba ser notificada no se encontrare en su domicilio por ausencia temporal, se le dejará el citatorio con cualquier persona que en él se encuentre, o con un vecino, haciendo constar en la razón que al efecto deberá levantarse, el nombre de la persona con quien se dejó el citatorio. El día y hora señalados, se presentará el notificador asistido por dos testigos y practicará la diligencia correspondiente con el interesado; a falta de éste con quien ahí esté, o en su defecto, con un vecino.

En el caso de que la persona que deba ser notificada ya no viva en ese domicilio y se ignore su paradero, se levantará una razón con quien ahí resida o con uno de los vecinos, anotándose esa circunstancia y el nombre del residente o el nombre y domicilio del vecino.

Cuando así suceda, deberá notificarse por segunda y tercera vez en un curso de treinta días cada uno, debiendo publicarse y fijarse en la dirección de panteones en lugar visible y de acceso a todo el público copia legible y autógrafa del acuerdo de la notificación apercibiéndole a quien se busque que en caso omiso se procederá conforme a la fracción III y dichas fosas, gavetas, criptas o nichos quedará a disposición del municipio dicha fosa.

II. El titular del derecho de uso, una vez que se haya comprobado debidamente su autenticidad, deberá de cumplir en lo conducente con las disposiciones que, en materia de aseo y conservación de las fosas, gavetas, criptas y nichos, determine el reglamento interior del panteón correspondiente. Si opta porque la administración del panteón disponga del derecho de que se trata, deberá hacerlo por escrito, y en este caso, se procederá a la exhumación y reubicación de los restos en las condiciones en que se convenga;

III. Si transcurridos noventa días desde la fecha en que se efectuó la notificación por cualquiera de los medios señalados, no se presentare persona alguna a reclamar para sí, o a hacer patente la existencia de la titularidad del derecho, la administración del panteón procederá a la exhumación o retiro de los restos, según el caso, debiendo depositarlos en el lugar que para el efecto hubiere dispuesto, con localización exacta. La administración del panteón llevará un registro especial de las exhumaciones, reinhumaciones o depósito de los restos humanos abandonados. Se levantará un acta en la que se consignen los nombres que las personas llevaron en vida y que correspondan a los cadáveres exhumados o retirados, según el caso; la fecha, el número y el alineamiento de la fosa, gaveta, cripta o nicho y el estado físico en que éstos se



encontraren, firmada por tres testigos y acompañada de una fotografía cuando menos, del lugar;

IV. Cuando no se pudiere probar la existencia del titular del derecho de uso sobre la fosa, gaveta, cripta o nicho se aceptará la intervención de cualquier interesado que se presente dentro de los noventa días siguientes a la fecha de la notificación y acredite tener parentesco en línea directa o colateral con la persona cuyos restos ocupan la fosa, gaveta, cripta o nicho, para que les señalen un destino en particular, una vez que éstos sean exhumados o retirados, y

V. Los monumentos funerarios que se encuentren sobre las fosas y criptas recuperadas deberán ser retirados al momento de la exhumación por quien acredite el derecho de propiedad. De no hacerlo, se les dará el destino que determine la administración del panteón.

CAPÍTULO X

De las Tarifas y Derechos

ARTÍCULO 76.- Por los servicios de panteones que otorgue el Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, deberán pagarse:

- I. Los derechos que se establezcan en la Ley de Ingresos, y
- II. En los cementerios concesionados las tarifas que apruebe el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 77.- Tanto en los panteones oficiales como en los concesionados, es obligatorio fijar en lugar visible del local en el que se atiende a los solicitantes del servicio los derechos o tarifas a que se refiere el artículo precedente.

CAPÍTULO XI

Del Servicio Funerario Gratuito

ARTÍCULO 78.- El servicio funerario gratuito será autorizado por el Presidente Municipal por conducto de la Dirección de Panteones a las personas indigentes, previo el estudio socioeconómico que se realice al efecto.

ARTÍCULO 79.- El servicio funerario gratuito comprende.



- I. La entrega del ataúd;
- II. El traslado del cadáver en vehículo apropiado;
- III. Fosa gratuita bajo el régimen de temporalidad mínima, y
- IV. Exención de los derechos que con motivo del servicio hubieren de cubrirse a la Tesorería del municipio de Cuautla.

CAPÍTULO XII **De las Sanciones**

ARTÍCULO 80.- Corresponde a la Dirección de Asuntos Jurídicos y Dirección de Panteones levantar las actas en que se hagan constar las violaciones y las responsabilidades en que incurran los concesionarios, las que se harán efectivas por la Tesorería del municipio de Cuautla, si se trata de sanciones que procedan conforme a las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 81.- Las sanciones pecuniarias no eximen a los infractores de la obligación de pagar los daños y perjuicios que hubieren ocasionado, ni los libera de otras responsabilidades en que pudieren haber incurrido y, en su caso, se impondrá sin perjuicio de proceder a la revocación de la concesión.

ARTÍCULO 82.- Las violaciones por parte de los concesionarios a las disposiciones de este Reglamento se sancionarán con multa, por el equivalente de diez a doscientas veces el salario mínimo general vigente en el Estado de Morelos, de acuerdo con la gravedad de la falta.

ARTÍCULO 83.- En caso de reincidencia en la violación de una misma disposición, la sanción podrá aumentarse hasta el doble de la cantidad impuesta originalmente.

CAPÍTULO XIII **Del registro y de los trámites**

ARTÍCULO 84.- Corresponderá al Ayuntamiento de Cuautla, por medio de la Dirección de Panteones implementar un libro de registro para cada uno de los panteones que se encuentre dentro del municipio de Cuautla, lo anterior para llevar un control de cada uno de los inhumados existentes. Dicho libro de registro



será actualizado de manera anual.

ARTÍCULO 85.- Para poder sepultar en los panteones que se encuentren dentro del municipio, se observarán los siguientes trámites:

A) SI FALLECIÓ DENTRO DEL MUNICIPIO:

1. Orden de Inhumación;
2. Acta de Defunción;
3. Identificación del finado;
4. Identificación de un declarante;
5. Memorándum de trámite de inhumación expedido por el Administrador del Panteón, y
6. Documento que acredite la posesión del espacio en el panteón.

B) SI FALLECIÓ FUERA DEL MUNICIPIO:

1. Orden de inhumación;
2. Acta de Defunción;
3. Identificación del finado;
4. Identificación de un declarante;
5. Orden de traslado,
6. Memorándum de trámite de inhumación expedido por el administrador del panteón, y
7. Documento que acredite la posesión del espacio en el panteón.

C) SI FALLECIÓ EN EL EXTRANJERO:

1. Orden de inhumación;
2. Acta de defunción traducida sellada por sanidad internacional del aeropuerto;
3. Tránsito del cadáver expedido por el cónsul del lugar donde ocurrió la defunción;
4. Permiso de sanidad del aeropuerto;
5. Identificación del finado;
6. Identificación de un declarante;
7. Orden de traslado;
8. Memorándum de trámite de inhumación expedido por el Administrador del Panteón, y
9. Documento que acredite la posesión del espacio en el panteón.

D) TRATÁNDOSE DE ÓRGANOS O FETOS:

1. Orden de inhumación;



2. Identificación de la persona a quien se le amputó el miembro;
3. Identificación de un declarante;
4. Memorándum de trámite de inhumación expedida por el administrador del panteón, y
5. Documento que acredite la posesión del espacio en el panteón.

ARTÍCULO 86.- Para poder cremar en los hornos crematorios existentes en el municipio, se observará el siguiente trámite:

1. Orden de cremación;
2. Acta de defunción;
3. Identificación del finado, y
4. Identificación de un declarante.

ARTÍCULO 87.- Para poder realizar una exhumación en cualquiera de los panteones del municipio, deberá observar el siguiente trámite:

1. Orden de exhumación;
2. Acta de defunción;
3. Identificación del finado;
4. Identificación de un declarante;
5. Memorándum de trámite de exhumación expedido por el administrador del panteón, y
6. Documento que acredite la posesión del espacio en el panteón.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos, una vez publicado, publíquese en la Gaceta Oficial del H. Ayuntamiento del municipio de Cuautla, Morelos y fíjese ejemplares en los estrados y lugares públicos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Quedan derogadas o abrogadas según el caso, todas las disposiciones de orden municipal, que se opongan a las establecidas en el presente Reglamento.



ARTÍCULO TERCERO.- Los casos no previstos en el presente Reglamento, serán resueltos a criterio del H. Ayuntamiento del municipio de Cuautla, Morelos. A falta de disposición expresa, la Autoridad Municipal aplicará supletoria o discrecionalmente las disposiciones legales Municipales, Estatales y Federales conducentes.

ARTÍCULO CUARTO.- En el caso de que existan panteones y/o personas físicas y/o titulares de predios que prestaran sus servicios previos a la publicación del presente sin la debida autorización, y/o les faltara algún requisito exigido, se les concederá por única ocasión un periodo improrrogable de un año para regularizar su funcionamiento en los términos y requisitos de este ordenamiento, apercibidos que de no hacerlos se procederá al clausura y cancelación del servicio.

POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE, CIRCULE, OBSERVE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO AL PRESENTE ORDENAMIENTO. CÚMPLASE. – Dado en el Salón de Cabildos del H. Ayuntamiento Constitucional del municipio de Cuautla, Morelos, a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.

ING. RAÚL TADEO NAVA
PRESIDENTE MUNICIPAL
RÚBRICA.

C. MARÍA PAOLA CRUZ TORRES
SÍNDICA MUNICIPAL
RÚBRICA.

LIC. JORGE SEGURA CISNEROS
REGIDOR
RÚBRICA.

ING. CARLOS ANDRÉS LÓPEZ HERNÁNDEZ
REGIDOR
RÚBRICA.

C. CÉSAR SALAZAR ZAMORA
REGIDOR
RÚBRICA.

C. PABLO REYES SÁNCHEZ



**REGIDOR
SIN RÚBRICA.
LIC. LILIA PICASSO CISNEROS
REGIDORA
RÚBRICA.
LIC. GILBERTO CÉSAR YÁÑEZ BUSTOS
REGIDOR
RÚBRICA.
LIC. LAURA VIRIDIANA DEL VALLE BARRERA
REGIDORA
RÚBRICA.
LIC. JOSÉ LUIS SALINAS DURÁN
REGIDOR
RÚBRICA.
C. LAURA ALICIA CALVO ÁLVAREZ
REGIDORA
RÚBRICA.
LIC. JAVIER OSBAR GAVIÑO GUTIÉRREZ
REGIDOR
RÚBRICA.
LIC. VÍCTOR ALEJANDRO VIDAL MOSCOSO
REGIDOR
RÚBRICA.
LIC. MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ ORTIZ
SECRETARIO MUNICIPAL
RÚBRICA.**